



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 035 -2016- MDMM

Mariano Melgar,

30 SEP 2016

VISTO:

Con expediente N° 12841-2016 Don Carlos Ccoto Jordán, interpone recurso de reconsideración contra la Ordenanza Municipal N° 343, por los fundamentos de hecho y de derecho que expone.

Y CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Qué; las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba su organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante las Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley (Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades).

Qué; de conformidad con el Artículo 46 de la Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo escalas de multas en función de la gravedad de la falta; así como la imposición de sanciones no pecuniarias.

Qué; mediante escrito s/n con Registro N° 12841-2016, el administrado de acuerdo a sus fundamentos entre otros, sustenta fáctica y jurídicamente su pedido en un pronunciamiento del Tribunal Constitucional, el cual como se advierte, procede de una acción de inconstitucionalidad.

Qué; de conformidad con el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución las ordenanzas municipales tiene rango de Ley.

Qué; dentro de este contexto constitucional y legal, la pretensión del administrado respecto a una reconsideración de ordenanza municipal no es factible mediante un recurso impugnativo si no mediante una acción inconstitucional, teniendo a salvo su derecho para acción en la vía correspondiente.

Por estos fundamentos, al Amparo de la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley del Procedimiento Administrativo General, Dictamen Legal N° 371-2016-GAJ-MDMM, y estando a lo dispuesto por esta Gerencia.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de Reconsideración interpuesto con Expediente N° 12841- 2016 por Don Carlos Ccoto Jordán, en contra la Ordenanza Municipal N° 343, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y HÁGASE SABER



MUNICIPALIDAD DISTRITAL MARIANO MELGAR

Abg. Benito Borja Rodríguez
Gerente Municipal